

escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto se crea una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Pontevedra. Localidad: Villaverde.—Ampliación del Colegio Nacional mixto comarcal, que contará con 23 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; tres unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con función docente. A tal efecto se crea una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— para funcionar en locales adaptados.

Provincia de Sevilla

Municipio: Dos Hermanas. Localidad: Dos Hermanas.—Ampliación del Colegio Nacional «Nuestra Señora de Velme», domiciliado en calle Conde Ibarra, número 8, que contará con 12 unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica; dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto se crean dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—.

Provincia de Toledo

Municipio: Toledo. Localidad: Toledo.—Ampliación del Colegio Nacional «Jaime de Foxá», domiciliado en calle Espinarejo, sin número, polígono industrial, que contará con 16 unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica; seis unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con función docente. A tal efecto se crean dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— para funcionar en locales provisionales de la antigua iglesia.

Municipio: Yeles. Localidad: Yeles.—Ampliación de la Escuela graduada, domiciliada en plaza del Caudillo, número 8, que contará con dos unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica; una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto se crea una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos—, que funcionará en locales adaptados en el propio Centro.

Provincia de Vizcaya

Municipio: Bilbao. Localidad: Deusto.—Constitución del Centro de Educación Preescolar denominado «Torremadariaga», domiciliado en calle Alava, sin número, que contará con cuatro unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto se crea una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y se integran desglosadas de la Escuela graduada de la misma localidad y denominación, que desaparece como tal, tres unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—.

Provincia de Zaragoza

Municipio: Tauste. Localidad: Santa Engracia.—Creación de una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos—.

Segundo.—Modificaciones de Centros escolares estatales que implican supresión de unidades escolares o plazas de Directores escolares. Estas supresiones tendrán efectividad inmediata, debiendo cesar los Maestros o Directores que sirvan las unidades escolares o plazas de Directores suprimidas.

Provincia de León

Municipio: Villamañán. Localidad: Villamañán.—Modificación de la Escuela graduada mixta, que contará con cinco unidades escolares mixtas de Educación General Básica; una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto se suprime una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— por falta de matrícula.

Provincia de Zaragoza

Municipio: Zaragoza. Localidad: Zaragoza.—Supresión de la unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos—, domiciliada en el barrio de Valdefierro, dependiente del Consejo Escolar Primario de Suburbios «Nuestra Señora del Pilar».

Tercero.—Modificaciones de Centros escolares que, sin alterar el número de unidades escolares ni el de plazas de Directores escolares existentes, hacen variar la composición, el régimen, el emplazamiento de los edificios escolares o la denominación de los Centros afectados, en la forma que se especifica para cada caso. Con respecto a los tratados de locales que se incluyen, habrían de cumplirse los requisitos prevenidos en la Orden de 18 de diciembre de 1953. Cuando se trate de unidades escolares dependientes de Consejos Escolares Primarios que pasen a ser de régimen normal de provisión o de Centros que funcionen en régimen de Administración Especial dependientes de Junta de Promoción Educativa habrá de acreditarse a los Maestros titulares la indemnización de casa-habitación, con cargo al Estado, si no se les facilita vivienda.

Provincia de Lérida

Municipio: Montella. Localidad: Martinet.—Transformación de una unidad escolar mixta de Educación General Básica de la Escuela graduada mixta, sita en plaza de don Pedro Sarret, sin número, en unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos—,

quedando funcionando en esta localidad una unidad escolar de asistencia mixta de Educación General Básica y una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos—, desapareciendo por tanto la Escuela graduada como tal.

Provincia de Vizcaya

Municipio: Bilbao. Localidad: Deusto.—Integración de las tres unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— en el nuevo Centro de Educación Preescolar —párvulos— «Torremadariaga», que se constituye por esta misma Orden ministerial, y supresión de la unidad escolar de niñas de la Escuela graduada de la misma localidad y denominación, que desaparece como tal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

10694 ORDEN de 10 de marzo de 1978 por la que se crea la Sección de Físicas en la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, y los favorables informes del Rectorado y de la Junta de Gobierno de dicha Universidad, así como el de la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, en su sesión de 22 de diciembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea la Sección de Física en la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna.

Segundo.—Por la Dirección General de Universidades se determinará la fecha de comienzo de los distintos cursos y ciclos, y se dictarán las resoluciones precisas para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

10695 ORDEN de 17 de marzo de 1978 por la que se autoriza la utilización de libros de texto y material didáctico en Centros docentes de Educación General Básica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), y en la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18),

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la utilización en Centros docentes de Educación Preescolar y General Básica de los libros y material didáctico que se relacionan en el anexo de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1978.—P. D., el Director general de Educación Básica, Pedro Caselles Beltrán.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de libros y material didáctico de Educación General Básica, con expresión del nombre de la editorial, autor, título, materia y curso

1. Guías didácticas del Profesor (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 1.º):

«Marsiega». Cayo Liébana y otro. «Lectura y escritura. Guía del Profesor». Lenguaje. Primero.

«Marsiega». Cayo Liébana y otro. «Lectura y escritura. Guía del Profesor». Lenguaje. Segundo.

«Miñón». Emérita Ramos y otros. «Guía didáctica de Matemáticas quinto». Matemáticas. Quinto.

«Miñón». Pedro Gil Alvarez y otros. «Guía didáctica de Matemáticas octavo». Matemáticas. Octavo.

«Santillana». Departamento Pedagógico Santillana. «Matemáticas. Sexto. Guía didáctica». Matemáticas. Sexto.

«Santillana». Departamento Pedagógico Santillana. «Guía didáctica. Juegos de dramatización». Preescolar.

2. Libros del alumno (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 2.º):

- «Anaya». Daniel Lozano Crisantos. «Lee y escribe. Lectura I». Lenguaje. Preescolar.
- «Anaya». Daniel Lozano Crisantos. «Lee y escribe. Lectura II». Lenguaje. Preescolar.
- «Anaya». Daniel Lozano Crisantos. «Lee y escribe. Escritura I». Lenguaje. Preescolar.
- «Anaya». Daniel Lozano Crisantos. «Lee y escribe. Escritura II». Lenguaje. Preescolar.
- «Anaya». Daniel Lozano Crisantos. «Preescritura y prelectura». Lenguaje. Preescolar.
- «Interduc». E. Soler y otros. «Ciencias Sociales». Social. Sexto.
- «Marsiega». Cayo Liébana y otros. «Método de lectura y escritura». Nueve cuadernos. Lenguaje. Primero.
- «Miñón». Antonio Álvarez y otros. «Aprendo a leer 2». Lenguaje. Preescolar.
- «Miñón». Antonio Álvarez y otros. «Aprendo a leer 3». Lenguaje. Preescolar.
- «Miñón». Antonio Álvarez y otros. «Aprendo a escribir». Catorce números. Lenguaje. Preescolar.
- «S.M.». María Luisa Fiol y equipo. «Matemáticas primero». Matemáticas. Primero.
- «S.M.». María Luisa Fiol y equipo. «Matemáticas segundo». Matemáticas. Segundo.
- «Santiago Rodríguez». María Isabel Álvarez. «Lógica matemática para párvulos. Primer ciclo I». Matemáticas. Preescolar.
- «Santiago Rodríguez». María Isabel Álvarez. «Lógica matemática para párvulos. Primer ciclo II». Matemáticas. Preescolar.
- «Santiago Rodríguez». María Isabel Álvarez. «Lógica matemática para párvulos. Segundo ciclo III». Matemáticas. Preescolar.
- «Santiago Rodríguez». María Isabel Álvarez. «Lógica matemática para párvulos. Segundo ciclo IV». Matemáticas. Preescolar.
- «Teide». A. de Diego San Juan y otros. «Lenguaje primero». Lenguaje. Primero.
- «Teide». Gloria Aznar y otros. «Yantina 1». Fichas de trabajo. Preescolar.
- «Teide». Gloria Aznar y otro. «Yantina 2». Fichas de trabajo. Preescolar.
- «Teide». Gloria Aznar y otro. «Yantina 3». Fichas de trabajo. Preescolar.

3. Libro de biblioteca de aula (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 3.º):

- «Luis Vives». Ana María Pelegrín Vaggione. «Los picotes en Aldeavieja 2 E.G.B.». Expresión dinámica. Segundo.
- «Luis Vives». Ana María Pelegrín Vaggione. «Los picotes y el gallo de la veleta 3 E.G.B.». Expresión dinámica. Tercero.

10696 *ORDEN de 20 de marzo de 1978 por la que se dictan normas para la obtención del título de Profesor de Dibujo por los estudios cursados en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Las Palmas de Gran Canaria.*

Ilmo. Sr.: Autorizada la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Las Palmas de Gran Canaria para impartir con validez oficial los estudios de las Escuelas Superiores de Bellas Artes, por Orden de 1 de marzo de 1973, y autorizada para admitir matrícula oficial en el curso de Profesorado de Dibujo en el actual año académico 1977-78, se hace necesario establecer las condiciones para la obtención del título, por lo que

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Las Palmas de Gran Canaria continúe autorizada para dar las enseñanzas de las Escuelas Superiores de Bellas Artes, hasta tanto se dicten las normas definitivas que reglamentan los estudios superiores de Bellas Artes, y

2.º Que para la obtención del título de Profesor de Dibujo, los alumnos que hayan completado los estudios correspondientes deberán superar un examen de revalida ante un Tribunal nombrado por este Ministerio, que estará compuesto por tres Catedráticos numerarios propuestos por el Claustro de la Escuela Superior de Bellas Artes de Sevilla y dos Profesores propuestos por la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Las Palmas de Gran Canaria, sin cuyo requisito no podrá expedirse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de marzo de 1978.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

10697 *ORDEN de 20 de marzo de 1978 por la que se crea en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Barcelona la Sección de Filología Catalana.*

Ilmo. Sr.: En el Decreto 1974/1973, de 12 de julio, por el que se reestructuraron las Facultades de Filosofía y Letras, se autorizaba el establecimiento, con carácter singular, de Secciones distintas de las recogidas en el citado Decreto, cuando los intereses del país o el desarrollo científico de la Universidad así lo aconsejase.

Al amparo de esta autorización, la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Barcelona solicita el reconocimiento de la Sección singular de Filología Catalana, ya que al desarrollar sus actividades docentes y científicas en Cataluña tiene entre sus misiones específicas la de fomentar los estudios de la Lengua y Literatura Catalanas. Dado que en el plan de estudios vigente para el primer ciclo de las Divisiones de Filología y Geografía e Historia figuran los estudios de Lengua y Literatura Catalanas, el elevado número de alumnos que lo cursan, y la dotación de Profesorado con que cuenta la Facultad de Filosofía y Letras, parece procedente acceder a lo solicitado.

Informada favorablemente esta petición por el Rectorado, la Junta de Gobierno de la Universidad y la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Barcelona la Sección de Filología Catalana.

Segundo.—La ejecución de lo dispuesto en la presente Orden se realizará dentro de las consignaciones presupuestarias establecidas en la Universidad.

Tercero.—Por la Dirección General de Universidades se dictarán las resoluciones precisas para el cumplimiento y desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

10698 *ORDEN de 22 de marzo de 1978 por la que se aprueba el Reglamento de la Real Academia de Farmacia de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 1220/1977, de 23 de abril, fueron aprobados los Estatutos de la Real Academia de Farmacia de Barcelona, en cuyo artículo 36 se disponía que la Real Academia propondría las modificaciones procedentes en su Reglamento;

Efectuada la propuesta de adaptación a los nuevos Estatutos,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar el Reglamento de la Real Academia de Farmacia de Barcelona, cuyo texto se publica anexo a la presente Orden y que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo.—Queda derogada la Orden ministerial de 17 de abril de 1956, que aprobó el anterior Reglamento de la mencionada Real Academia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de marzo de 1978.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ANEXO

REGLAMENTO DE LA REAL ACADEMIA DE FARMACIA DE BARCELONA

CAPITULO PRIMERO

Fines de la Academia

Artículo 1.º Los fines preceptuados en el artículo 1.º de los Estatutos de la Academia serán realizados:

a) Cooperando con los Poderes públicos, mediante informes en cuantas ocasiones sea requerida.

b) Celebrando sesiones científicas y conferencias.

c) Organizando cursos de especialización, certámenes científicos, congresos y exposiciones.

d) Compilando documentalmente las transformaciones y progresos de la Ciencia farmacéutica.

e) Fomentando el estudio y aprovechamiento de las riquezas naturales de la nación en beneficio de las industrias químico-farmacéuticas.